



Provincia de la Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 11607/01 (y Cuerpo N° 1 que consta de 325 fojas incluida la presente).-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION -DIRECCION DE MINERIA.-

EXTRACTO: S/SOLICITUD DE SUSTANCIACION DE SUMARIO AL AGENTE HIPOLITO SABUGO.-

DICTAMEN N°: 033/06.

Sr. Ministro de la Producción:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones para que este Organismo Asesor tome intervención en el trámite sumarial, que se inicia como consecuencia de la denuncia efectuada a fs. 3/6 por Guillermo Winkler al Director de Minería, informándole de agresiones verbales y físicas que fueron proferidas contra su persona por el agente Hipólito Sabugo.

Por Resolución N° 285/01 -M. de la P. que obra a fojas 10-, se ordena la instrucción del sumario administrativo "por supuesta violación de los deberes impuestos a los agentes del Estado por la Ley N° 643 vigente".

Dicha resolución no estableció encuadre legal alguno que determinara la o las conductas a investigar que podrían resultar violatorias del artículo 38 de la Ley N° 643, en el cual se establecen desde los incisos a) al t) los deberes de los agentes de la Administración Pública.

Concluida la sustanciación pertinente, la Directora de Sumarios en sus conclusiones (a fs.173/174 vta.) expresa "Que el agente Hipólito Antonio Sabugo, categoría 3, rama administrativa, legajo 3731, ha incurrido en conductas violatorias de los deberes que como agente público tiene la obligación de observar, establecidos ellos en el art. 38 inc. b) ' Observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa ' ; c) ' conducirse con cortesía y respetuosamente en sus relaciones de servicios con el público, sus superiores, compañeros y subordinados ' y t) ' observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente ' de la Ley 643, siendo pasible ante ello de la aplicación de la sanción segregativa prevista por el



RAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de la Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 11607/01 (y Cuerpo N° 1 que consta de 325 fojas incluida la presente).-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION -DIRECCION DE MINERIA.-

EXTRACTO: S/SOLICITUD DE SUSTANCIACION DE SUMARIO AL AGENTE HIPOLITO SABUGO.-

DICTAMEN N°: 033 / 06.-

//2.-

artículo 277 inc. i) de la Ley 643, elevando en consecuencia las actuaciones a conocimiento y fines que estime corresponder la autoridad de aplicación”.

En el Dictamen N° 128/02 de fojas 179/181 la Asesoría Delegada del Ministerio de la Producción “... resaltando que debiera quedar manifiesto en autos si existieron o no testigos de la Dirección de Turismo ...”, -sobre cuya vereda se habría cometido el hecho denunciado- “... y la opinión del funcionario con competencia directa en la supervisión de las actividades de los involucrados”.

El Ministerio de la Producción dicta a tales efectos, la Resolución N° 166/02 y establece como medida para mejor proveer pericial psicofísica y ampliación testimonial.

Producida la testimonial, el testigo contesta (fs. 241) ante la pregunta de la existencia de testigos presenciales al tiempo de los hechos: “ ... que la verdad no le consta ...”; y constituida la junta médica, ésta en su dictamen de fs. 243 de fecha 30 de abril de 2003 manifiesta que el agente SABUGO padece “síndrome depresivo en tratamiento con alteraciones de humor, insomnio pertinaz, con antecedentes de disfunción familiar” y que “Se encuentra en condiciones de realizar sus tareas habituales y nueva evaluación por Junta Medica en el lapso de seis (6) meses”.

El apoderado del agente Sabugo solicita en sus presentaciones -fojas 166, 172 vta., 255, 257 vta. y 278/278 vta., el sobreseimiento de su representado, en virtud de las consideraciones que allí expresa.

RAUL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



///3.-



Provincia de la Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 11607/01 (y Cuerpo N° 1 que consta de 325 fojas incluida la presente).-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION -DIRECCION DE MINERIA.-

EXTRACTO: S/SOLICITUD DE SUSTANCIACION DE SUMARIO AL AGENTE HIPOLITO SABUGO.-

DICTAMEN N°: 033/06.-

///3.-

La Dirección de Sumarios -fs.270- eleva lo actuado a Asesoría Letrada de Gobierno para la prosecución del trámite y este Organismo (según constancia de fs. 271) remite las actuaciones al Ministerio de la Producción.

La Dirección de Minería el día 21/11/03 (fs. 279) eleva las actuaciones al Organismo Superior "... estimando que deberá tomarse una resolución". El trámite en cuestión recién es reactivado el 26/04/05 según constancia de fs. 280.

El Asesor Legal de la Dirección de Minería dictamina a fojas 290 favorablemente sobre el proyecto de decreto de fs. 285/286, mediante el cual se dispone declarar cesante al agente; expidiéndose sobre dicho proyecto desde el punto de vista formal sin analizar el fondo de la cuestión.

El Director de Minería a fs. 304 manifiesta estar "... en un todo de acuerdo con las conclusiones arribadas por la Dirección de Sumarios" y que "... esta Autoridad entiende que se encuentran dadas las condiciones para proceder al dictado del acto administrativo proyectado a fs. 285/286".

Con carácter previo a su intervención, esta Asesoría Letrada a fojas 307 solicita al Señor Ministro de la Producción que se analice y evalúe el fondo de la cuestión que dio origen al proyecto de decreto de fs.285/286.

A tal fin, a fs. 318 el Asesor Legal de la Dirección de Minería manifiesta que el agente Hipólito Sabugo "... ha incumplido con los deberes que como agente público tiene la obligación de observar violando, en consecuencia, los artículos 38 inc. b) ...; c) ...; y t) ... de la Ley N° 643";

considera que de lo actuado "surge con claridad, que los incumplimientos antes



RAUL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa

///4.-



Provincia de la Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 11607/01 (y Cuerpo N° 1 que consta de 325 fojas incluida la presente).-

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION -DIRECCION DE MINERIA.-

EXTRACTO: S/SOLICITUD DE SUSTANCIACION DE SUMARIO AL AGENTE HIPOLITO SABUGO.-

DICTAMEN N°: 033/06.-

///4.-

mencionados han sido probados acabadamente, ..." y "... en honor a la brevedad ..." se remite a la opinión de la Instrucción Sumaria, compartiendo que corresponde aplicar al agente la sanción segregativa de cesantía.

Habida cuenta de lo expresado precedentemente, se observa que no se ha efectuado el análisis y evaluación peticionados a fs. 307.

No obstante, es oportuno recordar que las faltas que se imputan al agente sumariado son pasibles de diferentes sanciones a saber: 1) Llamado de atención, según artículo 274 inciso e); 2) Apercibimiento, según artículo 275 inciso c); 3) Suspensión en el ejercicio del cargo, según artículo 276 inciso f) y 4) Cesantía, según artículo 277 inc. i), todos de la Ley N° 643.

Por todo lo expuesto, se estima que el Organismo competente con la evaluación que corresponda de las actuaciones, resuelva en última instancia la sanción que debería aplicarse al agente sumariado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 28 ABR 2006

SMM.-



PAUL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa